



Radicado: **08001 3153 009 2024 00039 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **INVERSIONES RACEDO LLANOS S.A.S.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: jorlandoabogados@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 15 de febrero de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.578.549 y portador de la tarjeta profesional N°111.813 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jorlandoabogados@hotmail.com, apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 36 N° 7 - 47, identificada con el Nit.860.002.964-4, mediante poder conferido por la doctora María Del Pilar Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía N°52.905.989, quien a su vez recibe poder conferido por el representante legal de la demandante, el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.155.591; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la sociedad **INVERSIONES RACEDO LLANOS S.A.S**, identificada con Nit.900.553.790-8, con domicilio principal en la carrera 44B No. 70 – 200 de la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico: gerenciabqoperadores@gmail.com, representada legalmente por el señor Jose Antonio Racedo Roca, **JOSE ANTONIO RACEDO ROCA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.677.839, Email: jracedor@gmail.com, gerenciabqoperados@gmail.com, del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, que fue suministrado por el demandado a la entidad financiera de su plataforma ICS, ambos con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y la señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.637.245, de quien manifiesta que desconoce el lugar de habitación, trabajo y/o dirección electrónica donde pueda ser notificada la demandada y por tanto solicita su emplazamiento

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante, un ejemplar en formato PDF del pagaré N°9005537908, por valor de *doscientos diecisiete ochocientos mil sesenta pesos m/l* (\$217.800.060,00), el cual debía ser cancelado el día 22 de enero de 2024, correspondiente a capital e intereses pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagare.

Encontrándose el demandado en mora por el pago, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- Por la suma de *ciento noventa y un millones quinientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos m/l* (\$191.572.934,00) por concepto de capital.
- por la suma de *veintiseis millones doscientos veintisiete mil ciento veintiséis pesos m/l* (26.227.126,00), por concepto de interés corrientes causados desde el día 1 de abril de 2023 hasta el 22 de enero de 2024.
- Por la suma equivalente los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente establecida por la superintendencia financiera desde que hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el titulo valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el

numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el pagaré antes mencionado se encuentran en poder del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

A su vez, se logra constatar en el título valor, que el lugar de domicilio de los demandados, es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

Sin embargo, se hace necesario que la parte accionante allegue a este despacho copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, a efectos de que esta obre como prueba en el proceso. Recuerde que este debe allegarse con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Emplazamiento de la demandada LUZ ELENA LLANOS LOBO

El apoderado de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de habitación, trabajo y/o dirección electrónica donde pueda ser notificada la demandada y solicita su emplazamiento.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10² de la Ley 2213 de 2022, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra **INVERSIONES RACEDO LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.553.790-8, **JOSE ANTONIO RACEDO ROCA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.677.839, y la señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.637.245, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** entidad identificada con Nit.860.002.964-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **INVERSIONES RACEDO LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.553.790-8, **JOSE ANTONIO RACEDO ROCA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.677.839, y la señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.637.245, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** entidad identificada con Nit.860.002.964-4 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *ciento noventa y un millones quinientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos m/l* (\$191.572.934,00) por concepto de capital, más la suma de *veintiséis millones doscientos veintisiete mil ciento veintiséis pesos m/l* (26.227.126), por concepto de interés corrientes, causados desde el día 1 de abril de 2023 hasta el 22 de enero de 2024, y los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

² **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

establecida por la superintendencia financiera desde que hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Tercero: Notificar **personalmente** este auto a los demandados INVERSIONES RACEDO LLANOS S.A.S. identificada con el Nit.900.553.790-8, y a JOSE ANTONIO RACEDO ROCA identificado con cédula de ciudadanía N 8.677.839, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o3} de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el **emplazamiento** de la demandada LUZ ELENA LLANOS LOBO identificada con cédula de ciudadanía N°32.637.245, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Quinto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Octavo: Reconocer personería jurídica al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.578.549, portador de la tarjeta profesional N° 111.813 del Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico: jorlandoabogados@hotmail.com, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4217501 expedido por el consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud.

³ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38841ca14727faf3b3b1e499a07132d94b2bba7d3233936ea313898204e2ef24**

Documento generado en 07/03/2024 02:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>